

Artículo único.—Se concede á la señora María Limón, esposa legítima y viuda del mayor Loreto Villa, muerto en la campaña de Sonora y en defensa de las autoridades legítimas de la república, una pensión anual de la mitad del sueldo que correspondía al empleo de mayor, último que sirvió el causante. Dicha pensión la gozará mientras no cambie de estado.—*G. Mendizábal.*—Rúbrica.—Diputado presidente.—*S. Camacho.*—Rúbrica.—Senador presidente.—*Juan de Pérez Gálvez.*—Diputado Secretario.—*Carlos Flores.*—Rúbrica.—Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciséis de diciembre de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al general de división Francisco Z. Mená.—Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de diciembre de 1903.—*Mena.*—Al.....

DEPARTAMENTO DE ARTILLERÍA.—Circular núm. 356.

(Anexa al reglamento de 31 de diciembre de 1902 para el ejercicio de tiro al blanco de la infantería y caballería.)

El ciudadano presidente de la república tomando en cuenta la conveniencia que resultará al modificar el

actual reglamento para el ejercicio de tiro al blanco de la infantería y caballería en su parte relativa á gratificaciones, tanto porque en la forma en que están reglamentadas resultan muy onerosas, cuanto por que no ofrecen dificultades que apremien al tirador á poner todo su empeño y cuidado en conquistarlas, y á fin de que los individuos de tropa del ejército tengan el estímulo necesario para empeñarse en obtener un premio por su destreza; ha tenido á bien disponer se reformen los artículos 49° y 50° del citado reglamento, en la forma siguiente:

Artículo 49°—Para ser gratificado se necesita tocar directamente las bandas negras y círculos centrales de los blancos.

Las gratificaciones serán:

TIRO Á CIEN METROS,	
Por cada impacto en la banda negra.....	\$ 0 10
Por cada impacto en el círculo blanco central	0 20

TIRO Á TRESCIENTOS METROS.	
Por cada impacto en la banda negra.....	\$ 0 15
Por cada impacto en el círculo blanco central.....	0 50

TIRO Á QUINIENTOS METROS.	
Por cada impacto en la banda negra.....	\$ 1 00
Por cada impacto en el círculo blanco central.....	2 00

Artículo 50°—Por cada impacto

en los círculos centrales de los blancos, se tocará diana.

Se suprimen los artículos del 51° al 55° inclusive del propio reglamento, porque hallándose condensados en los dos artículos anteriores los detalles y prevenciones á que ellos se refieren, no tienen ya caso ni aplicación.

Se adiciona el repetido reglamento con el siguiente:

Artículo 123.—El pago de las gratificaciones á que se refiere el artículo 49° de esta circular, se hará en cada caso con cargo á la partida destinada á gastos imprevistos de la secretaría de Guerra y Marina.

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 22 de diciembre de 1903.—*Mena.* Al.....

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR. Decreto núm. 296.

El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por la ley de 15 del corriente mes y año y

Considerando: Que la facultad de expedir las leyes sobre organización y disciplina de la Guardia Nacional, corresponde por texto expreso de la Constitución al Congreso General, y

no á las Legislaturas de los Estados.

Que ni el Legislativo Federal, ni las Legislaturas locales están facultadas por la Constitución para hacer el nombramiento de jefes y oficiales de la Guardia Nacional, sino que por el contrario, la misma ley fundamental reserva á los ciudadanos el nombramiento de dichos jefes y oficiales.

Que según la Constitución, los Estados solamente tienen la facultad de instruir á la Guardia Nacional; pero con sujeción á la disciplina que prescriban las leyes que al efecto expida el Congreso General.

Que exceptuar del servicio de las armas á los individuos que obtengan nombramientos de cabos ó sargentos reservistas, es establecer un privilegio perjudicial, que rompe la igualdad con que los preceptos constitucionales imponen á los ciudadanos mexicanos la obligación de servir en el ejército, en las condiciones legales respectivas.

Que siendo la Guardia Nacional una institución de carácter eminentemente popular, cuya organización y disciplina deben ser uniformes en todo el país, sería inconveniente é impolítico en sumo grado consentir que serigiera por las diversas leyes que los Estados expidieran y por preceptos legales que, á más de desvirtuar el objeto de su creación, están en abierta pugna con los de la Constitución, que es la ley suprema de la Unión;

He tenido á bien expedir el siguiente

judicialmente las falsificaciones, fraudes, imitaciones, etc., de los productos de sus suscritores que lo soliciten.

X. La oficina estará sometida á la inspección del Consejo Superior de Salubridad, en los términos que esta corporación estime convenientes, debiendo el Control acreditar que su laboratorio llena siempre las condiciones propias para hacer los análisis que se le confien.

XI. El gobierno, por conducto de la secretaria de Gobernación, nombrará un interventor de las operaciones del Control, cuyo sueldo será de doscientos pesos, \$200 mensuales y lo pagará el Control.

XII. Sin invadir por ningún motivo las atribuciones del Consejo Superior de Salubridad, el Control se obliga á dar conocimiento á esa Corporación, de todos los casos en que haya encontrado, por medio de sus análisis, alguna substancia nociva á la salud.

XIII. El gobierno prestará al Control, el apoyo moral que esté dentro de sus facultades, cuando el gerente de la Compañía lo solicite para vencer los obstáculos que pudieren presentársele para llenar su objeto.

XIV. La empresa se compromete á prestar gratuitamente sus servicios al gobierno en todos los casos en que éste estime oportuno consultarlo, sea con motivo de asuntos judiciales ó bien para hacer la elección de substancias alimenticias, productos farmacéuticos ú otros que emplee en sus hospitales, hospicios ó demás establecimientos que de él dependan.

XV. El Control entrará siempre en relación directa con todas las instituciones análogas que existan en los países extranjeros.

XVI. Este contrato durará 10 años prorrogables, á menos que antes sea declarado caduco por faltar la empresa á cualquiera de sus estipulaciones. La caducidad será declarada por la secretaria de Gobernación, administrativamente y sin recurso alguno.

XVII. La secretaria de Gobernación podrá expedir el reglamento que sea necesario para garantizar al público de los efectos de este contrato, pero sin que pueda modificar sus estipulaciones.

XVIII. Al establecerse la oficina del Control, se dará aviso á la secretaria de Gobernación, con el fin de que se organice respecto de ella la vigilancia oficial prevista en este contrato.

México, 17 de octubre de 1903.—*Ramón Corral*.—Rúbrica.—*Arturo Paz*.—Rúbrica.

SECCIÓN 1ª.

La secretaria de Justicia, con fecha 21 del pasado octubre me dice:

El presidente de la república ha tenido á bien acordar se conceda licencia para dirigir construcciones de edificios, lo mismo que á los arquitectos, á los ingenieros de minas, á los ingenieros militares, á los ingenieros civiles y á los ingenieros industriales; pero en el concepto de que los referidos facultados no podrán disfrutar de la autorización otorgada sino anun-

ciando ante el público la especie de título que posean y la procedencia del mismo, de modo que no tendrán dicha autorización los que sólo se anuncien con el vago nombre de ingenieros.

Lo que tengo la honra de comunicar á usted para sus efectos, reiterándole mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 21

de octubre de 1903.—*Fernández*.—Al ciudadano secretario de Gobernación.—Presente.

Y lo transcribo á usted para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. México, 3 de noviembre de 1903.—*Corral*.—Al Consejo de gobierno del Distrito.—Presente.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA

1º de octubre de 1903.

Patente 3,205.—Antonio Butrón y Ríos.—Por un producto farmacéutico, denominado: «Vino de quina del Dr. Butrón.»

1º de octubre de 1903.

Patente 3,206.—Pablo Kestner.—Por un aparato de humidificación y ventilación combinadas en los salones de hilar y tejer.

1º de octubre de 1903.

Patente 3,207.—Joannes Christian Wegerif á nombre de la «The Renfrew Crusher Company Limited.»—Por ciertas mejoras en molinos.

1º de octubre de 1903.

Patente 3,208.—Willis Herbert

Jordan.—Por ciertas mejoras introducidas en aparatos ó máquinas para levantar, operadas por medio de una moneda.

1º de octubre de 1903.

Patente 3,209.—Charles Beale.—Por cierta mejoras introducidas en el método de matar animales y en el tratamiento de los cuerpos y otros artículos perecederos, y en los aparatos y en las substancias empleadas al efecto.

1º de octubre de 1903.

Patente 3,210.—Royal Canfield Peabody.—Por mejoras en generadores productores de gas.

1º de octubre de 1903.

Patente 3,211.—John Mc Cor-